



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0038-2014-ANA-ALA-ATALAYA

Atalaya, 01 de Abril del 2014

### VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 517-2013, de fecha 29 de noviembre de 2013, presentado por la empresa Consorcio Consultor Rural N° 03-Item N° 03, sobre licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM se aprobaron disposiciones especiales con la finalidad de reducir plazos de los procedimientos que se debe cumplir para la aprobación de proyectos de inversión pública y privada y ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos, y de esta manera beneficiar a la población en general;

Que, en el artículo 3° del citado dispositivo legal se establecieron los procedimientos para el otorgamiento de la disponibilidad hídrica y derechos de uso de agua a que se sujetaran los proyectos de saneamiento rural a cargo del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) y los estudios de preinversión y proyectos de inversión pública en materia de agraria a cargo de las Unidades Ejecutoras del Fondo Mi Riego-UEFMR, del Ministerio de Agricultura; por otro lado el documento de culminación de las obras que permita el uso efectivo de los recursos hídricos, emitida por la entidad que aprobó el expediente técnico del proyecto, debe entenderse cumplido con el Acta de Inspección ocular y el Informe técnico respectivo elaborado por el ingeniero acreditado por las entidades responsables de ejecutar los proyectos de saneamiento y de riego;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 251-2013-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, aprobó la Guía Metodológica para Inspecciones Oculares, la cual será de aplicación por los profesionales acreditados por el PNSR y la UEFMR; cuando las inspecciones oculares constituyan requisito previo e indispensable, estos profesionales elaboraran un Informe Técnico que será remitido a la ALA con todos los actuados para su evaluación y posterior emisión de la resolución;

Que, mediante contrato N° 028-2013-PNSR, el Consorcio Consultor Rural N° 03-Item N° 03, emite el Informe Técnico N° 016-2014 - CONSORCIO CONSULTOR RURAL N° 03 de fecha 31/01/2014, suscrita por el Ing. Jorge Luis Guerrero Bermudez con CIP N° 65656, especialista acreditado del Consorcio Consultor Rural N° 03, donde recomienda que es factible la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y



**DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA CHAUJA, DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**; del Programa Nacional de Saneamiento Rural, ubicado en la jurisdicción del distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, región Junín.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua-ANA; aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y en virtud de la Resolución Jefatural N° 273-2012-ANA, de fecha 06 de julio de 2012;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Otorgar, **LICENCIA** de uso de aguas superficial con fines poblacionales a favor de la **COMUNIDAD NATIVA DE CHAUJA**, por un volumen anual total de 10,950.00 m<sup>3</sup>, con un caudal de 0.46 l/s, 8 h/día; 7 días/semana y 12 meses/año, aguas que serán extraídas de la quebrada Chauja y que serán utilizadas con fines poblacionales, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

Punto de Captación	Fuente de Agua		Ubicación de la Fuente y Captación							Altitud m.s.n.m
			Política			Geográfica				
	Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Datum	Zona	Coordenadas (UTM)		
01	Superficial	Qda. "Chauja"	Junín	Satipo	Rio Tambo	WSG 84	18	636094.63	8801796.24	257

Descripción	Meses												Total
	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	
Volumen (m <sup>3</sup> )	1,179.3	1,218.6	1,179.3	1,218.6	1,218.6	1,140.0	1,218.6	1,179.3	1,218.6	1,179.3	1,218.6	1,222.02	14,388.30
Volumen (hm <sup>3</sup> )													0.014388

**Artículo Segundo.-** Establecer que el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente resolución está condicionado al cumplimiento del artículo N° 57 de la Ley de Recursos Hídricos, y es obligación que los titulares de licencias de uso de agua, instalar dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado. Así mismo a cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas cuando corresponda, su incumplimiento transgredirá la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y sus normas complementarias, sancionable administrativamente con una multa.

**Artículo Cuarto.-** Inscribir la licencia otorgada mediante la presente Resolución Administrativa en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente Resolución Administrativa a la **COMUNIDAD NATIVA DE CHAUJA**, a la empresa Consorcio Consultor Rural N° 03-Item N° 03, y comunicar a la Autoridad Nacional del Agua.

*Regístrese, Comuníquese y Archívese.*



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ATALAYA  
*Jesquen P*  
Ing. Juan Pablo Esquen Perales  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA ATALAYA  
CIP 79114

C.C.- Archivo.